JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	17-001-33-33-001-**2021-00142**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO DE CALDAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
AUTO:	**818**
ESTADO:	091 DEL 17 DE JUNIO DE 2021

El Despacho **ADMITE** la demanda descrita anteriormente. Lo anterior, por encontrar que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 10 del art. 155 del CPACA, en concordancia con los arts. 15 y 16 de la ley 472 de 1998. En consecuencia, se ordena:

1. NOTIFICAR a los representantes legales del Departamento de Caldas – Secretaría de Educación.

2. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 180 Judicial I, delegada ante este Despacho.

3. ENVIAR copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

4. La parte actora informará sobre la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de Manizales, mediante copia de un extracto que se publicará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier otro medio eficaz. Todo, conforme lo dispone el art. 21 de la ley 472 de 1998.

El Despacho también podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Rama Judicial para el cumplimiento de este mismo fin.

5. Correr traslado de la demanda a la entidad accionada por el término de **10 días**, dentro de los cuales podrá contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones (art. 22 y 23 de la ley 472 de 1998).

6. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda hasta antes de proferir sentencia de primera instancia. También podrán hacerlo las organizaciones cívicas y similares, así como el defensor del pueblo y sus delegados, el personero municipal, y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados.

7. Desde ya se **REQUIERE** a la entidad demandada para que reúnan al comité de conciliación con el fin de plantear una posible solución a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos denunciados. Lo anterior deberá hacerse constar en un acta que se aportará a la audiencia de pacto de cumplimiento, en la fecha que para tal fin se fije.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d537ff219e8d44209135dfde420d634f865b31b62a0820ba030e0e5d5551cd2e
Documento generado en 16/06/2021 04:25:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica